

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 15, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las zonas metropolitanas son el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población provista de los elementos de mayor jerarquía del sistema urbano de México y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones, para lo cual, es necesaria la intervención y acompañamiento mutuo de las autoridades federales, estatales y municipales en un marco de coordinación y concurrencia.

**SEGUNDO.-** Que derivado del estudio titulado "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005", elaborado en conjunto por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática fue posible identificar y delimitar las zonas metropolitanas de México.

**TERCERO.-** Que la Federación, a través del estudio de delimitación citado en el punto anterior y de acuerdo al Marco Geoestadístico Nacional actualizado al Censo de Población y Vivienda 2005, identificó la Zona Metropolitana de Mexicali.

**CUARTO.-** Que Mexicali, en términos de su calidad como ciudad importante para la política urbana, se ha identificado como una metrópoli transfronteriza, constituyendo un municipio que comparte procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

**QUINTO.-** Que mediante Acuerdo de fecha tres de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio del mismo año, el Ejecutivo Estatal expidió el Acuerdo mediante el cual se declara la existencia de la Zona Metropolitana de Mexicali.

**SEXTO.-** Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, estableció un Fondo Metropolitano para destinar los recursos prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de

las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo con el artículo 43 antes citado, los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas mediante un fideicomiso público de administración e inversión; por lo que con fecha 22 de enero de 2010, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California celebró el contrato de Fideicomiso 2166.-"Zona Metropolitana de Mexicali".

**OCTAVO.-** Que de conformidad con el apartado VI, punto número 23 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2008, las entidades federativas en las que se emita cada zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo Metropolitano, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.

**NOVENO.-** Que el artículo 15, último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, señala que en los casos de Zonas Metropolitanas el Ejecutivo del Estado, deberá constituir un Consejo de Desarrollo Metropolitano, cuya integración, funciones y atribuciones se determinarán en el Decreto de creación que al efecto expida.

**DÉCIMO.-** Por lo anteriormente expuesto y considerando que en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar acuerdos y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, es que se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Mexicali como instancia colegiada y consultiva de la Administración Pública del Estado, a fin de impulsar el ordenamiento de dicha zona metropolitana; por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Mexicali, como un órgano consultivo colegiado, de interés público y beneficio social que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de la zona metropolitana así como para apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano regional.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

**I.- Consejo.-** Al Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Mexicali;

**II.- Zona Metropolitana.-** El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población donde convergen dos o más municipios en los que se localiza una ciudad de 50 mil habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; incluidos aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y políticas urbanas. Adicionalmente, se definen como zonas metropolitanas a todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más de habitantes, así como aquellos con más de 250 mil habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América;

**III.- Zona Metropolitana de Mexicali.-** La zona metropolitana, definida por política urbana, comprendida por el territorio integrado por su cabecera municipal Mexicali y 14 delegaciones;

**IV.- Fideicomiso.-** Al Fideicomiso 2166.- "Zona Metropolitana de Mexicali";

**V.- Reglas de Operación.-** A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2008;

**VI.- Fondo Metropolitano.-** Al Fondo Metropolitano a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación;

**VII.- Presidente.-** Al Presidente del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Mexicali; y,

**VIII.- Secretario Técnico.-** Al Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Mexicali.

**Artículo 3.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Determinar los criterios para la alineación y congruencia de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal;

**II.-** Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;

**III.-** Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Mexicali;

**IV.-** Verificar que los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana de Mexicali, pero que con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional,

urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona Metropolitana en mención;

V.- Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

VI.- Fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con el objetivo de fortalecer el patrimonio del Fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de Mexicali;

VII.- Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen; y,

VIII.- Cuidar que en el desempeño de sus funciones se contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso.

**Artículo 4.-** Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 5.-** El funcionamiento del Consejo se definirá en un reglamento específico que expedirá el Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

**I.- Del ámbito municipal:**

a) Presidente Municipal de Mexicali.

**II.- Del ámbito estatal:**

- a) Gobernador del Estado;
- b) Coordinador General de Gabinete;
- c) Secretario General de Gobierno;
- d) Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano ;
- e) Secretario de Planeación y Finanzas;
- f) Secretario de Desarrollo Social; y,
- g) Secretario de Protección al Ambiente.

**III.- Del ámbito federal:**

- a) Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Desarrollo Social, que ésta designe; y
- b) Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ésta designe.

Cada Consejero propietario designará por escrito a un suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos a que éste le corresponda. Los Consejeros tendrán derecho al uso de la voz y de voto.

h

Carbón

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

**Artículo 7.-** Los integrantes del Consejo, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, fungirá como Presidente del Consejo.

**Artículo 8.-** El Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será el Secretario Técnico, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso, cargo que recaerá en el titular del organismo de planeación del desarrollo del Estado, quien a su vez contará con un Prosecretario quien será nombrado por el Consejo, para efecto de que auxilie al Secretario Técnico y lo supla en sus ausencias.

**Artículo 9.-** El Municipio de Mexicali participará en las sesiones del Consejo postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura, de equipamiento, presentando iniciativas, propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano de Mexicali, , asimismo, podrá conocer de los avances físicos y financieros de los programas ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Artículo 10.-** Los acuerdos del Consejo se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto del Subsecretario, Delegado Estatal o su equivalente de la Secretaría de Desarrollo Social, que ésta designe y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados.

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos;
- II.- Convocar a sesiones del Consejo;
- III.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el Consejo;
- IV.- Por acuerdo del Consejo, designar al Prosecretario;
- V.- Constituir, en caso de ser necesario, comisiones de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VI.- Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII.- A propuesta y previa aprobación del pleno Consejo, realizar las invitaciones a todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo;

- VIII.-** Adoptar y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IX.-** Solicitar informes de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo que se hayan constituido;
- X.-** Previo acuerdo del Consejo, postular estudios, planes, evaluaciones, auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso; y,
- XI.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y las que le confiera el Consejo.

**Artículo 12.-** Para la designación del Prosecretario, el Consejo deberá tomar en consideración que las funciones que desempeñe, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el Consejo e informar del avance en su cumplimiento;
- II.-** Fungir como instancia para la recepción y revisión de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, validando que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- III.-** Corroborar y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, sean congruentes y estén alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios de impacto metropolitano que para tal efecto emita y establezca el Consejo;
- IV.-** Publicar los resultados de los trabajos realizados en el Consejo, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fideicomiso, respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones, ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- V.-** Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;
- VI.-** Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con la finalidad de alinear éstos con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el impacto metropolitano;
- VII.-** Representar al Consejo en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso; e,

VIII.- Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental.

**Artículo 14.-** Los invitados a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto, podrán ser personas físicas o morales acreditados a través de sus representantes legales, pudiendo recaer en dicha categoría, personas cuya labor se relacione con el objeto y funciones del Consejo. La participación de dichos invitados será eventual, siempre y cuando su presencia contribuya a la debida atención de los asuntos a criterio e invitación del Consejo.

**Artículo 15.-** Los invitados tendrán las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones y reuniones a que sean convocados;
- II.- Brindar asesoría al Consejo cuando así se les solicite;
- III.- Elaborar los estudios que les sean encomendados;
- IV.- Participar en las comisiones de trabajo que se pudieran haber constituido en turno a un asunto, a las cuales se les haya convocado;
- V.- Presentar al Consejo propuestas, acciones o soluciones de los temas tratados que estimen convenientes;
- VI.- Emitir opinión o recomendación al Consejo respecto de los temas tratados cuando se le requiera, mismas, que no tendrán el carácter de obligatorio; y,
- VII.- Las demás que el Consejo le encomiende.

**Artículo 16.-** Cuando los acuerdos tomados en el Consejo impliquen ejecución de planes, programas, proyectos y acciones conjuntas, el Municipio involucrado deberá incorporar sus políticas, lineamientos y estrategias, de conformidad con la normatividad competente para cada uno de ellos.

**Artículo 17.-** El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria cuando el Presidente o el Secretario Técnico del mismo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por un medio fehaciente o por medios electrónicos con acuse de recibo, con ocho días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la misma, debiendo acompañar el orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 19.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por un medio fehaciente o por medios electrónicos con acuse de recibo, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicha sesión, y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, de ser

posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 20.-** A efecto de que el pleno del Consejo sesione válidamente en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

**Artículo 21.-** Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impida que un proyecto, propuesta, o estudio pueda ser discutido en la sesión respectiva, se fijará otra fecha para continuar con la sesión del Consejo, en la que se tomarán decisiones con la mayoría de los consejeros que asistan.

**Artículo 22.-** Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria y para el caso de empate, el Presidente decidirá con base en el voto de calidad que le asiste.

**Artículo 23.-** De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información relativa a la sesión. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** El Consejo deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano deberá emitir la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá tomar las medidas y provisiones necesarias.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, imprímese y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.



Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA**

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO**



**LUIS LÓPEZ MOCTEZUMA TORRES**

*Handwritten mark or signature*